

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	28 --
Anual .....	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los valde días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY**

Durante la dominación marxista, los Registros de la Propiedad, sitos en su zona, han sido desempeñados en condiciones de tal anormalidad, que serían bastantes a justificar en muchos casos una presunción de legítima desconfianza, si esta no fuese, además, corroborada por la consideración de que en algunos de aquéllos asumieron la dirección personas carentes de las garantías necesarias para función tan delicada y de la que dependen cuantiosos intereses.

Y así como se privó a las ejecutorias civiles causadas durante dicho período de la virtualidad de cosa juzgada, para que el interés lesionado pudiera instar el remedio a la injusticia, se abre por esta Ley, siguiendo idéntico criterio, un proceso revisorio de los asientos extendidos en los libros de los Registros, atribuyendo la facultad de promoverlo, en los casos procedentes, a la propia iniciativa de los particulares o entidades perjudicadas.

Siempre que el Registrador considere válido el asiento, se concede a los interesados la facultad de recurrir gubernativamente contra la calificación.

En los casos en que la calificación del Registrador sea desfavorable a la validez del asiento, se somete el juicio del mismo al contraste de la autoridad judicial en un procedimiento sumario, aunque con todas las garantías necesarias.

Y, por último, se reservan a los posibles perjudicados las acciones que les correspondan.

En su virtud, y oída la Comisión general de Codificación, dispongo:

Artículo 1.º Se declaran revisables las inscripciones, cancelaciones, anotaciones y notas marginales que, adoleciendo de vicios que afecten a la validez

substancial del asiento, hayan sido practicadas en los Registros de la Propiedad sitos en zona roja, desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de su respectiva liberación, mediante nueva calificación del Registrador con intervención, en su caso, de la Autoridad judicial, con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Cualquier perjudicado por una inscripción, cancelación, anotación o nota marginal, a su juicio indebida, podrá pedir su revisión por medio de instancia al Registrador, acompañada de los documentos que sirvieron para producirla, o de los que deban sustituirlos, y de los demás que estime conducentes al fin de demostrar su improcedencia. Al efecto, dispondrán dichos interesados del plazo improrrogable de seis meses, a contar desde la publicación de esta Ley, y el Registrador deberá realizar la revisión solicitada en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de un mes desde que le hayan sido entregados los documentos acompañados a la instancia, o lo que él haya pedido como complementarios al solicitante o a los demás interesados.

Si algún documento hubiere desaparecido y no fuere posible obtener copia o testimonio auténtico, se procederá en los términos establecidos para su reconstitución con arreglo a las normas vigentes.

Si la calificación del Registrador fuere favorable a la validez del asiento revisado, pondrá nota marginal de confirmación del mismo, y lo notificará al peticionario y a los demás interesados.

Si la calificación fuere contraria a la validez del asiento, extenderá nota marginal, haciéndolo constar y seguidamente remitirá, con informe razonado, al Juez de primera instancia del partido donde radiquen los bienes, todos los documentos que haya tenido en cuenta para calificar, así como certificación literal del asiento objeto de la revisión y de los posteriores que traigan causa del mismo.

Artículo 3.º El Juez, en el plazo de segundo día desde que reciba la referida documentación, convocará a comparecencia a los que aparezcan como interesados en el asiento cuya revisión se pretenda y en los posteriores, en su caso. Dicha comparecencia se celebrará en el término máximo de quince días siguientes al de la citación, para que manifiesten su conformidad o aduzcan los reparos que estimen procedentes contra la calificación, pudiendo aportar dichos interesados, en apoyo de sus discrepancias, las pruebas documentales o de otra índole que crean pertinentes, y que el Juez admita en el mismo acto. Si el domicilio de alguno de los interesados en los asientos posteriores al que sea objeto de la revisión fuere desconocido, se le citará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de Madrid de los de mayor circulación, y si el Juez lo considerase conveniente, también por la Radio Nacional, confándose en estos casos el término de quince días para la comparecencia, desde la última inserción o publicación del edicto.

Si alguno de dichos interesados hubiere fallecido, se citará a sus herederos personalmente, si se conociere su domicilio, o, en otro caso, por edictos en la forma indicada.

Para la práctica de las pruebas admitidas por el Juez, se concederá a los interesados un término máximo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la comparecencia. Dentro de los diez primeros días de dicho término, también se podrán proponer y admitir nuevas pruebas.

Artículo 4.º Transcurrido, en su caso, el término probatorio, el Juez dictará, dentro de quinto día, auto cuyo testimonio será inscribible, confirmando la calificación del Registrador y mandando cancelar total o parcialmente el asiento de que se trate y los que de él procedan o modificando la calificación, con igual influencia en los posteriores asientos, o declarando la validez del asiento discutido y la de los ulteriores.

En los dos primeros casos, el Juez hará expresa reserva de su derecho a los que puedan resultar perjudicados, para que ejerciten la acción de indemnización contra quien hubiere dado lugar al perjuicio, y se notificará el auto a todos los interesados en los títulos que produjeron los asientos a que afecte la revisión.

Artículo 5.º En los casos en que el Registrador confirme la validez del asiento, podrán los interesados o el Notario autorizante del documento que motivó el asiento revisado recurrir gubernativamente contra su calificación, dentro del término de quince días, a partir de la notificación prevenida en el párrafo tercero del artículo 2.º, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 120 y siguientes de su Reglamento.

La interposición del recurso se hará constar por nota al margen del asiento revisable.

Artículo 6.º En todos los casos quedará a salvo el derecho de los interesados para contender judicialmente entre sí acerca de la validez de los documentos o de la obligación.

Artículo 7.º Se reducirán al 25 por 100 los honorarios que devengaren los Registradores de la Propiedad y los Notarios por las operaciones que efectúen en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Esta misma norma regirá para las diligencias que, en su caso, se practiquen en los Juzgados de primera instancia con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que, a propuesta de la Dirección General de los Re-

gistros y del Notariado, dicte las disposiciones convenientes para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 15 de marzo de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 101, de fecha 10 de abril de 1940).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.882.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### PARTOS MULTIPLES.—Circular.

El señor Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, en comunicación de 12 del actual, me participa que en cumplimiento de orden recibida del Ilustrísimo Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, los premios otorgados por el Consejo de Administración de dicha Caja Postal de Ahorros afectan exclusivamente a los nacidos en el presente año y dicho premio alcanza a los partos múltiples de tres o más criaturas.

Lo que como aclaración a mi circular de 18 del pasado núm. 1.475, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 66 de 20 del mismo mes, se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Alcaldes de la provincia.

Zaragoza, 15 de abril de 1940.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION QUINTA

Núm. 1.876.

### Prestación Personal a favor del Estado.

#### COMISARIA-INTERVENCION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Antonio Blasco del Cacho, Comisario-Interventor del Servicio de Prestación Personal a favor del Estado de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que suprimido el Servicio de Prestación Personal a favor del Estado por Decreto de 5 del corriente, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 11, habrán de tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª Todas aquellas personas sujetas al Servicio de Prestación Personal que no hubieran ingresado las cuotas del cuarto trimestre de 1939, podrán hacerlo sin sufrir recargo, hasta el día 30 del actual, fecha en que, según se preceptúa en dicho Decreto, terminará el período voluntario.

2.ª Los patronos o habilitados deberán ingresar las retenciones de sus asalariados o personal a su cargo, correspondientes a enero, febrero y marzo, a partir del 15 del corriente.

3.ª La obligación de contribuir por el Servicio de Prestación Personal, no expira hasta el 10 de abril inclusive.

4.ª Los señores Secretarios de Ayuntamiento tendrán muy en cuenta estas disposiciones y seguirán realizando las remesas al Banco de España a la cuenta corriente abierta a nombre de «Instituto de Crédito, Recaudación Prestación Personal», según se tiene ordenado.

Zaragoza, 13 de abril de 1940.—El Comisario-Interventor provincial, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 1.789.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1940:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
110	1-3-40	Juan Martín García.....	Zaragoza.....	Calderero.
111	1-3-40	Manuel Laganga Sorrosal.....	Id.....	Camarero.
112	1-3-40	Blas Lechón Visiedo.....	Id.....	Obrero.
113	1-3-40	Enrique Ferrer Romance.....	Id.....	Jornalero.
114	2-3-40	Matías Larrodé Vela.....	Id.....	Obrero.
115	2-3-40	Julio Gil Gimeno.....	Id.....	Zapatero.
116	3-3-40	Rafael Ruiz Piazuelo.....	Id.....	Jornalero.
117	4-3-40	Zacarías Barrachina.....	Id.....	Industrial.
118	5-3-40	José Franco Galindo.....	Id.....	Obrero.
119	5-3-40	Ramón Navarro Peguero.....	Id.....	Jornalero.
120	5-3-40	Plácido Bafo Mangado.....	Id.....	Id.
121	5-3-40	Victorino Hernández Remiro.....	Ateca.....	Maestro.
122	6-3-40	Joaquín Baraza Más.....	Zaragoza.....	Obrero.
123	6-3-40	José Felipe Gea.....	Id.....	Jornalero.
124	6-3-40	Jerónimo Marqueta Pinilla.....	Brea.....	Jubilado.
125	7-3-40	Pablo Sánchez Sánchez.....	Zaragoza.....	Zapatero.
126	7-3-40	Atanasio Lázaro Chueca.....	Id.....	Jornalero.
127	7-3-40	José Galindo Aznar.....	Id.....	Obrero.
128	7-3-40	Manuel Jarque Gracia.....	Id.....	Id.
129	8-3-40	Manuel Gonzaga Gómez.....	Calatayud.....	Ferrovionario.
130	8-3-40	Mariano Puyuelo Luna.....	Zaragoza.....	Practicante.
131	8-3-40	Jesús Pardo Palomera.....	Id.....	Tipógrafo.
132	8-3-40	Antonio Corella Crespo.....	Id.....	Obrero.
133	8-3-40	Antonio Amantes Alcaraz.....	Brea.....	Id.
134	8-3-40	Pedro Alonso Berdejo.....	Id.....	Id.
135	8-3-40	Federico Pinilla Pérez.....	Id.....	Id.
136	8-3-40	Sixto Pinilla Pérez.....	Id.....	Id.
137	8-3-40	Santiago Pinilla Pérez.....	Id.....	Id.
138	8-3-40	Orencio Puertas Fornies.....	Id.....	Estudiante.
139	11-3-40	Antonio Palacios Fandos.....	Zaragoza.....	Cartero.
140	12-3-40	Dámaso Escobedo Ruiz.....	Id.....	Zapatero.
141	13-3-40	Pascual Gracia Núñez.....	Id.....	Jornalero.
142	13-3-40	Raimundo Díaz Giménez.....	Id.....	Cestero.
143	13-3-40	Antonio Botaya Alastuey.....	Id.....	Ferrovionario.
144	13-3-40	Manuel Figuerola Balej.....	Id.....	Id.
145	13-3-40	Aurelio Sánchez Ayerbe.....	Id.....	Peluquero.
146	13-3-40	Jesús López Giménez.....	Id.....	Industrial.
147	13-3-40	Gregorio Val Ascaso.....	Id.....	Jornalero.
148	14-3-40	Manuel García Díaz.....	Id.....	Viajante.
149	14-3-40	Manuel Lafita Campo.....	Id.....	Representante.
150	14-3-40	Pablo Morlas Giner.....	Id.....	Jornalero.
151	14-3-40	José M.ª Bazán Martínez.....	Id.....	Obrero.
152	14-3-40	Rogelio Regidor Ramos.....	Id.....	Jornalero.
153	14-3-40	Generoso Gómez Gómez.....	Id.....	Tranviario.
154	15-3-40	Valentín Oliván Casamayor.....	Id.....	Obrero.
155	15-3-40	Manuel Casado Sánchez.....	Id.....	Ambulante.
156	15-3-40	Mariano Cajigal Riquel.....	Id.....	Empleado.
157	15-3-40	Francisco Lóriz Díaz.....	Id.....	Jornalero.
158	15-3-40	Emilio Salas Moro.....	Id.....	Mecánico.
159	15-3-40	Manuel Gállego Luna.....	Id.....	Ferrovionario.
160	16-3-40	Angel Falo Gálvez.....	Id.....	Jornalero.
161	16-3-40	Luis Martínez Perailón.....	Id.....	Id.
162	16-3-40	Angel Gonzalvo Jaime.....	Id.....	Id.
163	16-3-40	Carmelo Bueno Sanz.....	Id.....	Id.
164	18-3-40	José Gállego Laguarda.....	Id.....	Id.
165	18-3-40	José Escagüés Rived.....	Id.....	Id.
166	18-3-40	Abilio Alonso Núñez.....	Id.....	Empleado.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
167	18-3-40	Fermín Lausín Cagigas	Zaragoza	Obrero municipal.
168	18-3-40	Higinio Luna Alfaro	Id.	Jornalero.
169	23-3-40	Arturo García Roche	Id.	Dependiente farmacia.
170	23-3-40	Mariano Gata Lancina	Id.	Jornalero.
171	23-3-40	Mariano Ucedo Marco	Id.	Empleado.
172	23-3-40	Pablo Bernal Raldúa	Id.	Tapicero.
173	23-3-40	Antonio González Miguel	Id.	Escribiente.
174	23-3-40	Domingo Marín Maestro	Id.	Sastre.
175	25-3-40	Francisco Barraquer Badía	Id.	Industrial.
176	25-3-40	Antonio Sariñena Nápoles	Id.	Obrero.
177	25-3-40	Antonio Trullén Salas	Id.	Albañil.
178	25-3-40	Pascual Bosque Gracia	Id.	Ferroviano.
179	25-3-40	Antonio Ferreres Alfaro	Id.	Ajustador.
180	25-3-40	Manuel Fernando Embid	Id.	Dependiente.
181	25-3-40	Luis Blocona García	Id.	Jornalero.
182	25-3-40	Teodoro Torrubia Sanjuán	Brea	Obrero.
183	25-3-40	Emilio García Pardos	Id.	Id.
184	25-3-40	Enrique Forniés Pola	Id.	Id.
185	25-3-40	Pablo Pinza Visián	Id.	Comerciante.
186	25-3-40	Adolfo Vicioso García	Id.	Id.
187	25-3-40	Víctor Gil Sánchez	Id.	Obrero.
188	25-3-40	Francisco Luna Torcal	Id.	Id.
189	25-3-40	Emilio Muñoz Lafuente	Id.	Id.
190	25-3-40	Andrés Pérez Vargas	Id.	Industrial.
191	25-3-40	Toribio Alejandro Rojas	Zaragoza	Empleado.
192	26-3-40	Manuel Calvete Ansón	Id.	Panadero.
193	26-3-40	Florencio Noguera Lasala	Id.	Ferroviano.
194	26-3-40	Rafael Juara Pelegrín	Id.	Carpintero.
195	26-3-40	Vicente Pedrosa Herrero	Id.	Ebanista.
196	26-3-40	Angel Soto Ferraz	Id.	Jornalero.
197	27-3-40	Secundino Pérez Tarragona	Id.	Id.
198	27-3-40	Vicente Lerín Pérez	Id.	Curtidor.
199	27-3-40	Enrique Muñoz Rodríguez	Id.	Obrero.
200	27-3-40	Manuel Crespo Aspás	Id.	Jornalero.
201	27-3-40	Jesús Bellot Borrás	Id.	Id.
202	28-3-40	José Gracia Iranzo	Id.	Id.
203	28-3-40	Julio Villa Sola	Id.	Id.
204	28-3-40	Mariano Blanco	Id.	Id.
205	28-3-40	Julián Tejel Guíu	Id.	Obrero.
206	28-3-40	José Pueyo Belzuz	Mequinenza	Maestro.
207	29-3-40	Julio Yanguas Vaisieres	Zaragoza	Mecánico.
208	29-3-40	Victoriano Pola Muniesa	Id.	Carpintero.
209	29-3-40	José Lafuente Arcaide	Id.	Enfermero.
210	29-3-40	Manuel Gimeno Candiel	Id.	Jornalero.
211	29-3-40	Eusebio Bazán Gimeno	Id.	Id.
212	30-3-40	Andrés Esteban Berna	Id.	Retirado.
213	30-3-40	Ricardo Marín Yaseli	Id.	Militar.

Zaragoza, 8 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.875.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Según lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio y según se previno al público en orden de esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes en 17 de marzo último, se señala un plazo que finará el 15 de mayo próximo para la utilización y ven-

ta al público de los distintos tipos de conservas, cuya venta, según la orden de 17 de marzo antes citada, queda prohibida a partir del citado 15 de mayo.

\*\*\*

Se previene a los industriales tableros de esta ciudad que de no hacer efectivo en término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de este anuncio, el importe de los libramientos que tienen en descubierto por la carne sacrificada en el Matadero municipal de es-

ta ciudad, se les suspenderá el suministro de carne, pasando las libretas de racionamiento que tengan selladas en sus establecimientos a los que libremente indiquen sus poseedores.

\*\*\*

Encomendada al Sindicato de Ganadería de la C.N.S la recogida de cueros de reses vacunas sacrificadas en la provincia, cesa en tal cometido la Sociedad Limitada «Cueros Vacunos», debiendo hacerse entrega de los mismos en dicho Sindicato y en su almacén, sito en la calle de Miraflores, núm. 15.

A tal fin, en los cinco primeros días de cada mes, remitirán los poseedores a dicho Sindicato declaración de existencia de cueros de ganado vacuno sacrificado en el mes anterior, quedando aquéllos a disposición del mencionado Sindicato, el cual, a la vista de las declaraciones, remitirá las oportunas guías para realizar el traslado.

Zaragoza, 14 de abril de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.847.

## Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 585 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 11 de mayo de 1940, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el día 31 de mayo de 1940 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
192.640	Una caja de caudales.....	5'50	201.080	Un cuadrante de hilo.....	6
192.641	Un recetario de droguería en un tomo	5'50	201.105	Una colcha, un tapete, tres sábanas de hilo, dos cortinas y un estor....	56
192.642	Un reloj de sobremesa.....	7'50	201.107	Una pieza de tela de algodón de veinte metros.....	28
199.770	Una pluma estilográfica marca «Conklin» .....	17'50	201.133	Una colcha de sedalina.....	17
200.552	Un vestido de señora, un traje de caballero (falta el chaleco) y un pañuelo	45	201.136	Una sábana y una funda.....	18
200.559	Una colcha blanca.....	8	201.148	Un mantel, una sábana, seis servilletas y una toalla de hilo.....	22'50
200.621	Un corte de traje.....	39	201.165	Dos sábanas, un mantel y seis servilletas de hilo.....	19
200.627	Dos colchas, tres sábanas, una terna, un mantel y una toalla.....	51	201.185	Una caja de metal.....	2'50
200.648	Un abrigo de caballero.....	34	201.197	Un chal de lana.....	8
200.666	Una tela de colchón y un mantel....	13'50	201.209	Cuatro sábanas, dos fundas, un mantel, seis servilletas y dos toallas....	28
200.719	Tres sábanas y dos toallas.....	17	201.215	Quince metros de crespón blanco....	56
200.730	Una colcha matizada, una terna y una sábana.....	20'50	201.297	Una manta, una colcha, una sábana de lino, un chal de lana, dos toallas y tres pañales.....	24'50
200.741	Un colchón de lana y un somier....	39	201.317	Tres fundas, una sábana y una toalla	11'50
200.808	Dos retales.....	11'50	201.342	Dos sábanas, dos fundas y dos toallas	13'50
200.823	Un corte de vestido y una mantilla..	22'50	201.359	Una sábana, dos toallas y cuatro pañuelos.....	11'50
200.837	Dos sábanas y una colcha.....	14'50	201.380	Siete metros de tela de algodón....	15'50
200.864	Una máquina fotográfica.....	17	201.387	Una sábana, una funda, dos manteles, una toalla, un retal de tapizar y una mantilla.....	20
200.865	Dos sábanas y dos fundas de hilo...	45	201.393	Unos gemelos de teatro marca «Zeiss»	45
200.958	Tres calzoncillos, una camisa, dos toallas, una camisa en corte, un mantel y un retal.....	17	201.405	Una colcha, una sábana y dos toallas	12'50
200.965	Una americana, una camisa, una chaqueta, un cubrecorsé y una enagua....	14'50	201.419	Una sábana de hilo y un tapete....	17
200.994	Dos sábanas y una colcha.....	20'50	201.447	Tres camisas cortadas.....	8
201.002	Una bata en corte y una camiseta...	7	201.478	Tres camisas cortadas.....	9
201.013	Una manta, una sábana, dos colchas, una toalla, un abrigo y un vestido de niña.....	17	201.481	Un mantel y doce servilletas.....	9
201.032	Una sábana y una funda de hilo y una sábana de algodón.....	17			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 10 de mayo de 1940, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 11 de abril de 1940.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

## ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.819.—Mesones de Isuela

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Altas y bajas por rústica y urbana.

1.795.—Cetina

## Altas y bajas de urbana.

1.811.—Monterde

## Cuentas municipales.

1.792.—Retascón. (Año 1939)

1.802.—Viver de la Sierra

## Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.802.—Viver de la Sierra

1.815.—Pleitas

## Padrón de cédulas personales.

1.802.—Viver de la Sierra

## Presupuesto municipal ordinario

1.793.—Luceni

1.794.—Mequinenza

1.799.—Luesia

1.800.—Miedes de Aragón

1.811.—Monterde

1.813.—La Almolida

## Rectificación al padrón municipal de habitantes.

1.783.—Gotor

1.798.—Torrehermosa

1.802.—Viver de la Sierra

1.803.—Epila

1.811.—Monterde

1.818.—Farlete

## Recuento general de ganadería.

1.791.—Vera de Moncayo

1.795.—Cetina

1.802.—Viver de la Sierra

1.811.—Monterde

1.814.—Carenas

1.816.—Ibdes

1.817.—Moyuela

## Repartimiento general de utilidades.

1.801.—Nombrevilla

1.802.—Viver de la Sierra

1.815.—Pleitas

\*\*\*

## CALATAYUD

Núm. 1.859.

Se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de la obra de pavimentación de diversas vías públicas de esta ciudad, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por esta Corporación municipal, contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 ptas.), y un sello municipal de 0'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado durante el plazo de media hora en el acto de la subasta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 8.952 pesetas con 45 céntimos.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de licitación y la definitiva el 10 por 100 del remate.

Todos los antecedentes de la subasta constan en el expediente al efecto instruido, el cual se halla de manifiesto en las oficinas municipales durante los días y horas hábiles, para examen de los interesados.

Calatayud, 10 de abril de 1940.—El Alcalde, Santiago Torrijo.

*Modelo de proposición.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con residencia en la calle o plaza de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de pavimentación de varias vías públicas de la ciudad de Calatayud, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de . . . . . pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en la obra remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por los Organismos correspondientes o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

CASPE

Núm. 1.866.

No habiéndose presentado los mozos alistados por este Ayuntamiento que se citan a continuación de los reemplazos que se determinan, por la presente se les requiere para que con toda urgencia efectúen su presentación, a fin de evitar continúen con la nota de prófugos.

Caspe, 12 de abril de 1940. —El Alcalde, P. Morales.

*Individuos presuntos prófugos del reemplazo de 1936:*

- Núm. 1 Antonio Ara Estela.
- Id. 3 Mariano Aznar Cales.
- Id. 6 Antonio Borar Borruey.
- Id. 10 Antonio Buisán Barceló.
- Id. 13 Joaquín Campos Marqués.
- Id. 23 Agustín Fontoba Sorrosal.
- Id. 29 Gregorio García Crespo.
- Id. 31 Manuel García Martín.
- Id. 34 Joaquín Giraldo Borraz.
- Id. 39 Pascual Guillén Gil.
- Id. 42 Eusebio Hueso Pedrós.
- Id. 46 Vicente Latre Piazuelo.
- Id. 47 Manuel Lizano Piazuelo.
- Id. 52 Aniceto Mur Liria.
- Id. 53 Antonio Ornaque Gondón.
- Id. 55 Manuel Pascual Guíu.
- Id. 56 Antonio Piazuelo Molinos.
- Id. 57 José Piera Arpal.
- Id. 61 Jerónimo Poblador Yagüe.
- Id. 63 Eusebio Pueyo Jornet.
- Id. 64 Pedro Ralfas Gimeno.
- Id. 67 Luis-Fidel Rubio Liarte.
- Id. 69 Francisco Rufau Cardona.
- Id. 71 Antonio Sabalza Cebrián.
- Id. 73 Pedro Sanahuja Altés.
- Id. 77 León Tejedor Bávara.
- Id. 79 Domingo Vallespí Tomás.

*Individuos presuntos prófugos del reemplazo de 1937:*

- Núm. 1 José Abián Balaguer.
- Id. 2 Alfredo Albiac Bret.
- Id. 4 Emilio Aranda Aranda.
- Id. 10 José Ballabriga Roca.
- Id. 11 Jaime Berenguer Sierra.
- Id. 12 José Beser García.
- Id. 13 Francisco Bielsa Guíu.
- Id. 23 Joaquín Condonaque Gil.
- Id. 24 Sebastián Dolader Piquer.
- Id. 25 Felipe Esmeralda Poblador.
- Id. 27 José Ferrer Lizano.
- Id. 31 Manuel Fillola Cirac.

- Núm. 39 Carlos García Cortés.
- Id. 42 Antonio Hernández Zaporta.
- Id. 46 Miguel Lasheras Piazuelo.
- Id. 49 José Massanes Landa.
- Id. 59 Pascual Parrado Godina.
- Id. 55 Francisco Pina Ribas.
- Id. 67 Camilo Poblador Clavero.
- Id. 68 Alfredo Purroy Blasco.
- Id. 69 Domingo Ráfales Catalán.
- Id. 72 José Ralfas Gonzalvo.
- Id. 77 Joaquín Soler Tremps.
- Id. 79 Manuel Zabay Zaurín.

*Individuos presuntos prófugos del reemplazo de 1938:*

- Núm. 4 Miguel Arbiol Centol.
- Id. 6 Alfonso Ballabriga Roca.
- Id. 11 José Blasco Carreras.
- Id. 17 José Bret Gavín.
- Id. 19 Luis Burges Molins.
- Id. 20 Francisco Camón Ráfales.
- Id. 25 Antonio Cebrián Campos.
- Id. 29 José Cirac París.
- Id. 30 Jesús Corona Ler.
- Id. 31 Bernardino Cortés Borraz.
- Id. 32 Domingo Cortés Berges.
- Id. 40 Benjamín Estradera Miró.
- Id. 42 Manuel García Borraz.
- Id. 43 Nicolás García Liria.
- Id. 44 Felipe Gavín Costán.
- Id. 46 Valero Gil Mora.
- Id. 49 Antonio Lacruz San Nicolás.
- Id. 50 Manuel Lasheras Molinos.
- Id. 52 Pascual Marco Cubero.
- Id. 53 Pedro Martínez Baena.
- Id. 54 Francisco Mauleón Perandrú.
- Id. 59 Pedro Muniente Centol.
- Id. 60 Gregorio Mur Liria.
- Id. 61 José Nicolás Fillola.
- Id. 64 Pascual Pérez Sancho.
- Id. 73 Francisco Serrano Buenacasa.
- Id. 74 Manuel Tapia Montañés.

*Presuntos prófugos del reemplazo de 1939:*

- Núm. 6 Joaquín Bel Carceller.
- Id. 12 Manuel Bret Gavín.
- Id. 14 Manuel Callao Cervera.
- Id. 17 Juan Cebrón Luz.
- Id. 24 Vicente Cortés Cólera.
- Id. 25 José Cortés Fabián.
- Id. 35 Joaquín Jarrod Beltrán.
- Id. 41 José Maza Dolader.
- Id. 44 Mariano Molinos Cabezas.
- Id. 49 Benito Ornaque Gongón.
- Id. 53 Mariano Piera Cubeles.

*Individuos presuntos prófugos del reemplazo de 1940:*

- Núm. 4 Gabriel Ballabriga Sancho.
- Id. 8 Joaquín Bernal Albareda.
- Id. 10 Antonio Blasco Tello.
- Id. 11 Miguel Buisán Mauleón.
- Id. 14 Manuel Catalán Lasheras.
- Id. 15 Francisco Catalán Monzón.
- Id. 17 Manuel Cirac Piera.
- Id. 19 Vicente Cubeles Zaporta.
- Id. 22 Antonio Ferrer Omíns.
- Id. 27 Manuel Gavín Catalán.
- Id. 28 Luis Giménez Carbonelle.
- Id. 37 Angel Lorente Asensio.
- Id. 41 Joaquín Mur Palacios.
- Id. 42 Nicolás Mustieles Roselló.
- Id. 43 Eduardo Omeñaca Margeli.
- Id. 45 Antonio Pérez Belmonte.
- Id. 47 Francisco Pinós Claramonte.
- Id. 56 Pedro Sanz Izquierdo.

*Presuntos prófugos del reemplazo de 1941:*

- Núm. 4 Francisco Arbonés Pascual.  
 Id. 5 Manuel Ballabriga García,  
 Id. 9 Manuel Bayo Sancho.  
 Id. 15 José-Manuel Borraz Jordán.  
 Id. 17 José María Bregante Castelló.  
 Id. 21 Emilio Felipe Campos Marqués.  
 Id. 27 José Cubero García.  
 Id. 32 Joaquín Ezquerro Fillola.  
 Id. 34 Manuel Ferrero Vidal.  
 Id. 38 Manuel Fillola Maza.  
 Id. 40 Antonio Gambau Gil.  
 Id. 41 Fernando Gamundi Oliveros.  
 Id. 47 Antonio Giménez Villarroya.  
 Id. 52 Antonio Jarque Jordán.  
 Id. 57 Agustín Liria Bea.  
 Id. 58 Lorenzo Lizano Ontía.  
 Id. 63 Isidro Montané Navales.  
 Id. 64 José Mir Costán.  
 Id. 69 Antonio Pascual Borruey.  
 Id. 70 Francisco Pascual Guíu.  
 Id. 72 Faustino Pérez Day.  
 Id. 81 Juan-Ramón Ramos Bielsa.  
 Id. 84 Joaquín Royo Ruiz.  
 Id. 92 Mariano Tafalla Cardona.  
 Id. 93 Domingo Tampellini Tonchela.  
 Id. 94 Manuel Torres Navarro.  
 Id. 96 Emilio Villalba Tremps.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.822.

**TRIBUNAL REGIONAL****DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. José M.<sup>a</sup> San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Aragón de Responsabilidades Políticas; Certifico: Que en el expediente número 628 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández, D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Beltrán Aznar, vecino de Belchite (Zaragoza),

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Santiago Beltrán Aznar a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encarado en este expediente Santiago Beltrán Aznar, que se halla en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.<sup>a</sup> San Agustín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, García Santandréu.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.877.

**Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza**

El día 21 del actual, a las diez horas, en la casa-cuartel (calle de Jesús, Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia que reúnan las condiciones prevenidas. La relación y señas de las mismas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 13 de abril de 1940.—El primer jefe, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 1.881.

**Gran Hotel Zaragoza**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del próximo día 20 del mes actual, se hará efectivo el pago de nuestros cupones núm. 2 de acciones ordinarias y preferentes, en los locales del Banco Aragonés de Crédito de esta plaza, al precio de 14'175 las ordinarias y 32'43 las preferentes, 3 y 7 %, respectivamente, deducidos impuestos.

Zaragoza, 13 de abril de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

\* \* \*

Núm. 1.867.

**Sindicato de Riegos de Quinto.**

Durante los días del 22 al 27 de abril, se cobrarán en la Secretaría del Sindicato de Riegos las cuotas de alfarde del año 1939 en su primer período voluntario, y en los días del 6 al 11 de mayo en su segundo período.

Pasado dicho plazo incurrirán los morosos en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los regantes.

Quinto, 13 de abril de 1940.—El Presidente, Angel Escudero.

\* \* \*

Núm. 1.856.

**Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro.**

Por el presente se convoca a los partícipes de la Comunidad de Regantes para celebrar Junta general extraordinaria el día 28 del actual, a las diez de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, al objeto de dar a conocer la orden del señor Ingeniero-jefe de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, referente al pago del canon de agua para riego.

Caso de no asistir número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria el día 5 del mes de mayo, a la misma hora.

Fuentes de Ebro, 13 de abril de 1940.—El Presidente de la Comunidad, José Ferrer.